

INICIATIVA DE LEY

Iniciativa para reformar diversas disposiciones jurídicas del **Código Penal del Estado de Campeche**; promovida por la **DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**, del Grupo Parlamentario del partido **MORENA**.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción I, del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover al pleno de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto para **reformar el párrafo tercero, y adicionar un cuarto párrafo, pasando el actual párrafo cuarto, a ser quinto, del ARTÍCULO 289; reformar el ARTÍCULO 289 ter, quáter y quinquies; reformar los incisos f, y g, de la fracción I, así como el párrafo tercero, del ARTÍCULO 291; reformar el párrafo segundo, del ARTÍCULO 291 bis; reformar las fracciones I, y II, del ARTÍCULO 292; reformar el párrafo segundo, del ARTÍCULO 293 BIS; reformar las fracciones I, y II, del párrafo tercero, del ARTÍCULO 294; y adicionar el ARTÍCULO 294 bis; reformar el ARTÍCULO 296; y adicionar el ARTÍCULO 297 bis; reformar las fracciones I, y II, del ARTÍCULO 301; y adicionar el ARTÍCULO 301 bis; reformar el ARTÍCULO 302; así como reformar el párrafo segundo, del ARTÍCULO 302 ter; todos del Código Penal del Estado de Campeche; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para desempeñar cualquier empleo, cargo, o comisión, dentro de los poderes constituidos en nuestro País o Estado, se deben cumplir irrestrictamente con los lineamientos establecidos en los principios de honestidad, honradez, lealtad, y vocación de servicio, que deben regir en todo servicio público.

Desafortunadamente; hay ocasiones en las cuales, algunas personas que prestan sus servicios dentro de los organismos gubernamentales en cualquiera de sus áreas y en diversos niveles de responsabilidad, incumplen con su deber al desempeñar su trabajo fuera de la legalidad que dicho cargo les exige; repercutiendo lo anterior, en la eficiencia, calidad y eficacia del servicio público; causando esas conductas, graves consecuencias que lastiman enormemente a la sociedad.

Dentro de las últimas mediciones realizadas en el año de 2018 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se estimó que las afectaciones a nivel mundial originadas por la CORRUPCIÓN, alcanzaron el **2%** del Producto Interno Bruto (PIB) generado globalmente; en lo que respecta a nuestro País, las afectaciones causadas por la CORRUPCIÓN, representaron escandalosamente un promedio de entre el **5 al 10 %** de nuestro Producto Interno Bruto (PIB).

En el mismo sentido; de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); si bien, durante el año de 2019 la percepción sobre la frecuencia de los actos de corrupción en las instituciones de gobierno, disminuyó del 91.1% en el año de 2017, al 87% en 2019; la tasa de incidencia de actos de corrupción en todos los niveles de gobierno, se ha incrementado en la vida cotidiana de los ciudadanos, en su relación con las autoridades; siendo el contacto con las autoridades de seguridad pública, la que representa un mayor porcentaje de corrupción con el 59.2% de los casos; seguido por los trámites relacionados con el uso de suelo, demolición y construcción, así como

en las solicitudes diversas ante el registro Público de la Propiedad; que representan el 25% de los actos de corrupción realizados.

Actualmente; debido a la nueva realidad social en la que vivimos, derivada de la contingencia en la salud pública que afecta a nuestro Estado y País; la utilización de los recursos económicos aplicables para el gasto gubernamental, debe apegarse estrictamente a los montos presupuestales autorizados y disponibles en las arcas públicas de nuestro Estado; empleándolos exclusivamente para los fines que fueron asignados, esencialmente en el fortalecimiento de nuestro sistema de salud, apoyo a la población vulnerable, y a la reactivación económica de los diversos sectores productivos de la sociedad; siendo intolerable que dichos recursos económicos, sean desviados para fines distintos a lo permitido dentro de la Ley.

En nuestro Estado; es reciente la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; las cual fueron publicadas el 13 de julio de 2017; instrumentos jurídicos generados para sancionar aquellas conductas relacionadas a casos de corrupción, en que incurran los funcionarios públicos de nuestra entidad.

A pesar de lo anterior; se corre el riesgo de que los mecanismos jurídicos antes mencionados, representen únicamente un elefante blanco en materia legal, que no cumplan con las funciones para las que fueron creados, **al no contar nuestro Código Penal, con sanciones severas aplicables a los tipos penales relacionados a la comisión de actos de corrupción**; siendo indispensable legislar en dicha materia, para generar las herramientas jurídicas requeridas para un real y efectivo combate a este ilícito.

Consecuentemente con lo antes expuesto; por conducto de la presente iniciativa, propongo reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Campeche, relacionados con el combate a la corrupción en nuestra entidad federativa; estando dentro de las principales reformas y adiciones las siguientes:

a) Actualmente; resulta irrisoria la sanción que se le aplica al servidor público que cometa el delito de **ENRIQUESIMIENTO ILÍCITO**; ya que como lo establece el Código Penal del Estado; cuando el monto económico al que ascienda el enriquecimiento ilícito, no rebase el equivalente a las **CINCO MIL** Unidades de Medidas y Actualización, solo se aplicará una pena de **TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN**; castigo que no inhibe a los funcionarios corruptos a cometer dicho ilícito, ya que saben que de llegar el remoto caso de ser condenados, el riesgo que corren de perder su libertad es mínimo; a pesar de haber causado un grave daño en las arcas públicas, que se encuentran al servicio de la sociedad.

Por lo tanto; mediante la presente iniciativa, propongo reformar el **ARTÍCULO 301**, del Código Penal; para efecto de incrementar en la hipótesis contemplada con anterioridad, la sanción para el delito de **ENRIQUESIMIENTO ILÍCITO**, aplicando una pena de **OCHO a DOCE años** de prisión; lo cual representa una sanción apropiada, para aquellos que se enriquezcan a costa del dinero del pueblo.

En el mismo tenor de ideas; es urgente reformar el **ARTÍCULO 301**, del Código Penal; ya que actualmente, dicho numeral **no tiene contemplada una sanción** cuando el **ENRIQUESIMIENTO ILÍCITO, REBASE EL EQUIVALENTE A LAS CINCO MIL UMAS, PERO SEA MENOR A LAS QUINIENTAS MIL, UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, existiendo un vacío legal y falta de penalidad, para las hipótesis comprendidas dentro de ese rango económico; lo que significa que un funcionario público puede enriquecerse ilícitamente por un monto que va de los **\$434,400.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS)**, a los **\$43,440,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS)**, **SIN QUE EL CÓDIGO PENAL CONTEMPLE UNA SANCIÓN PARA ELLO**; lo que es inaceptable y deplorable, ya que da margen a cometer numerosos actos de corrupción amparado bajo ese vacío legal.

Dado lo anterior; y debido a la gravedad que representa disponer indebidamente de los fondos públicos en perjuicio de la sociedad; propongo incrementar la sanción al delito de **ENRIQUESIMIENTO ILÍCITO**, cuando el monto de su comisión exceda el equivalente a **CINCO MIL** Unidades de Medida y Actualización, de **DOCE a VEINTE años de prisión**; de igual forma propongo adicionar el **ARTÍCULO 301 bis**, para efecto de que los servidores públicos que sean condenados por este delito, **queden inhabilitados de QUINCE a VEINTE años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.**

También propongo reformar el **ARTÍCULO 302**, del Código Penal, para incrementar a **LA MITAD** las sanciones señaladas en el **ARTÍCULO 301**, al particular que haga figurar como suyos bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Reformar el **ARTÍCULO 289**, del Código Penal, adicionándole también un párrafo cuarto; para incrementar las penas de **CUATRO a ONCE años de prisión**, en algunas hipótesis relacionadas al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**.

c) Reformar los **ARTÍCULOS 289 ter, quáter y quinquies**; para incrementar las penas de **DIEZ a CINCUENTA años de prisión**; al funcionario público que incurra en el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**; incrementando también la penalidad de **CINCO a DIEZ años de prisión**, si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención; y de **DIEZ a QUINCE años de prisión**, si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención.

Se propone de igual forma; que en todos los casos en donde a un funcionario público, se le condene por el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, en cualquier grado de participación; se le **INHABILITE PERMANENTEMENTE** para desempeñar cualquier empleo, cargo, o comisión, dentro del sector público.

d) Reformar los **ARTÍCULOS 291, y 291 bis**, para incrementar las penas de **TRES a QUINCE** años de prisión, al que incurra en el delito de **USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**, y de **TRES A DIEZ AÑOS**, al particular que participe en este ilícito.

e) Reformar el **ARTÍCULO 292**, del Código Penal, referente al delito de **CONCUSIÓN**, aumentando la penalidad de **TRES a CINCO años de prisión**; cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable; y de **CINCO a QUINCE años de prisión**, cuando exceda dicha cantidad.

f) Reformar el **ARTÍCULO 293 BIS**, para aumentar de **CINCO a DOCE años de prisión**, a quien incurra en el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**.

g) Reformar el **ARTÍCULO 294**, adicionando el **ARTÍCULO 294 bis**; referentes al delito de **COHECHO**, para incrementar de **TRES a SEIS años de prisión**, cuando la cantidad o valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, y de **SEIS a QUINCE años de prisión** cuando exceda dicha cantidad; solicitándose de igual forma, la **INHABILITACIÓN** de **DIEZ a QUINCE años**, al servidor público que incurra en este delito.

h) Reformar el **ARTÍCULO 296**, así como adicionar el **ARTÍCULO 297 bis**; respecto al delito de **PECULADO**, para aumentar la penalidad aplicable de **TRES a SIETE años de prisión**, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, y de **SIETE a DIECIOCHO años de prisión** cuando exceda dicha cantidad; solicitándose de igual forma, la **INHABILITACIÓN** de **DIEZ a VEINTE años**, al servidor público que incurra en este delito.

i) Reformar el **segundo párrafo del ARTÍCULO 302 ter**, para efecto de establecer las sanciones complementarias de inhabilitación, a los servidores públicos que cometan actos de corrupción; incrementando también todos los casos descritos, la sanción económica aplicable.

Bajo ninguna circunstancia es admisible que un servidor público se aparte de la legalidad en el desempeño de sus funciones; aquellos que incurran en actos de corrupción, deben ser castigados con todo el peso de la ley; no nos convirtamos en cómplices de aquellos que defraudan la confianza que les ha otorgado la sociedad; legislemos para generar las herramientas jurídicas necesarias, para que las autoridades encargadas de procurar justicia puedan desempeñar su trabajo con eficacia; los ciudadanos lo merecen.

Por lo antes expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

La LXIII del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO. _____

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero, y adiciona un cuarto párrafo, pasando el actual párrafo cuarto, a ser quinto, del ARTÍCULO 289; se reforman los ARTÍCULOS 289 ter, quáter y quinquies; se reforman los incisos f, y g, de la fracción I, así como el párrafo tercero, del ARTÍCULO 291; se reforma el párrafo segundo, del ARTÍCULO 291 bis; se reforman las fracciones I, y II, del ARTÍCULO 292; se reforma el párrafo segundo, del ARTÍCULO 293 BIS; se reforman las fracciones I, y II, del párrafo tercero, del ARTÍCULO 294; y adiciona el ARTÍCULO 294 bis; se reforma el ARTÍCULO 296; y adiciona el ARTÍCULO 297 bis; se reforman las fracciones I, y II, del ARTÍCULO 301; y adiciona el ARTÍCULO 301 bis; se reforma el ARTÍCULO 302; así como se reforma el párrafo segundo, del ARTÍCULO 302 ter; todos del Código Penal del Estado de Campeche; para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS
POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO II
ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 289.- ...

I.....XII

...

Al que incurra en alguna de las conductas previstas en **las fracciones VI, VII, VIII, y XII**, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Al que incurra en alguna de las conductas previstas en las fracciones IX, X, y XI, se le impondrán de cuatro a once años de prisión, y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

...

CAPÍTULO II BIS
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

ARTÍCULO 289 ter.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá de **diez a cincuenta** años de prisión, y **multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda a **actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos**.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la sanción será de **cinco a diez** años de prisión, **y multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la sanción aplicable será de **diez a quince** años de prisión, **y multa de mil quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

...

ARTÍCULO 289 quáter.- Al agente estatal que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas **en cualquier grado de participación**, además se le destituirá del cargo **y quedará inhabilitado permanentemente** para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

ARTÍCULO 289 quinquies.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del agente estatal responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta, **o por su grado de participación en el delito previsto en este capítulo.**

CAPÍTULO IV

USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 291.- ...

I. ...

a).....e)

f) Otorgue licencia de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin estar legalmente facultado para ello o estándolo no solicite a la autoridad competente los dictámenes de análisis de riesgo en los términos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche;

g) Otorgue licencia de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin solicitar las medidas de mitigación cuando sean procedentes o que al autorizar las medidas de mitigación deriven en la generación o incremento de peligros o riesgos en construcciones o centros de población aledaños en los términos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche;

II.....V

...

Al que cometa el delito al que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **tres a quince** años de prisión y multa de **mil a dos mil quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 291 bis.- ...

I...II.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **tres a diez** años de prisión y multa de **quinientas a mil quinientas** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V CONCUSIÓN

ARTÍCULO 292.- ...

I. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, de **tres a cinco** años de prisión, y multa de **quinientas a ochocientas** Unidades de Medida y Actualización.

II. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas Unidad de Medida y Actualización, de **cinco a quince** años de prisión y multa de **mil a dos mil** Unidades de Medida y Actualización

CAPÍTULO VI BIS TRÁFICO DE INFLUENCIAS

ARTÍCULO 293 BIS.- ...

I.....IV.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de **cinco a doce** años de prisión, y multa de **quinientas a mil** Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VII COHECHO

ARTÍCULO 294.- ...

...

...

I. Cuando la cantidad o valor de la dádiva |o promesa no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, de **tres a seis** años de prisión, multa de **quinientas a ochocientas** Unidades de Medida y Actualización;

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización, de **seis a quince** años de prisión, multa de **mil a dos mil** Unidades de Medida y Actualización.

...

...

ARTÍCULO 294 bis.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de cohecho, además se le destituirá del cargo y quedará inhabilitado de diez a quince años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

CAPÍTULO VIII PECULADO

ARTÍCULO 296.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, se sancionará al responsable con **tres a siete años** de prisión, multa de **quinientas a mil Unidades** de Medida y Actualización.

Si el monto excede del equivalente a quinientas Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de **siete a dieciocho** años de prisión y multa de **mil quinientas a dos mil** Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 297 bis.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de peculado, además se le destituirá del cargo y quedará inhabilitado de diez a veinte años, para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

CAPÍTULO IX **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

ARTÍCULO 301.- ...

I. Cuando el monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, con prisión de **ocho a doce años** de prisión y multa de **dos mil a cinco mil** Unidades de Medida y Actualización;

II. Cuando el monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a **cinco mil** Unidades de Medida y Actualización, con prisión de **doce a veinte** años y multa de **cinco mil a diez mil** Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 301 bis.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de enriquecimiento ilícito, además se le destituirá del cargo y quedará inhabilitado de quince a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

ARTÍCULO 302.- Se le impondrá **la mitad** de las sanciones señaladas en el artículo anterior al particular que haga figurar como suyos bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO X **REGLAS COMUNES**

ARTÍCULO 302 ter.- ...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la sanción de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado por un plazo de **cinco** a veinte años, **con excepción de los que incurran en los delitos contemplados en el presente TÍTULO que ya tengan señalada una sanción adicional específica, dentro del CAPÍTULO que corresponda; para los demás casos se atenderá** a los siguientes criterios:

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche; a 26 de mayo de 2020.

**DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**